



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y quince de la mañana (09:15 am), fecha y hora fijada en auto del pasado nueve (09) de octubre de 2018, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por NAPOLEÓN ALCALÁ DUARTE en contra del MUNICIPIO DE EL ESPINAL- TOLIMA, radicado con el número 73001-33-33-004-2017-00267-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ.**

Cédula de Ciudadanía: 52.327.964 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 83.510 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra 8 No. 8-55 Edif. Cruzada Social de Ibagué.

Teléfono: 3124310327

Correo electrónico: cielo1802@gmail.com

PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE ESPINAL

Apoderada: **CLAUDIA MAGALY CHAVARRO ORDOÑEZ**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.485.832 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 246.188 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Palacio Municipal de Espinal Tolima.

Teléfono: 2390314

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 18 de octubre de 2016 (folios 195-200).

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en la mencionada audiencia se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Parte demandante

- Se ordenó oficiar al **Municipio de El Espinal Tolima**, a fin de que remitiera con destino a este proceso: 1) Copia de los Decretos Nos. 363 del 18 de diciembre de 2013 y 117 del 08 de mayo de 2015. 2) certifique los requisitos para desempeñar el cargo ocupado por el señor NAPOLEÓN ALCALÁ DUARTE, de acuerdo a los manuales de funciones. 3) certifique las funciones, salario devengado y requisitos para desempeñar el cargo de Secretario Código 440 Grado 06, de acuerdo a los manuales de funciones.
- ✓ Mediante Oficio sin número, recibido el 12 de octubre de 2018, la apoderada de la entidad demandada, allegó CD anexo a folio 2 del "*cuaderno prueba de oficio*" el cual contiene la información descrita en antelación.

- De oficio

- Se ordenó a la entidad demandada MUNICIPIO DE EL ESPINAL, para que remitiera copia del Decreto No. 142 de 2017, mediante el cual se reformaba el manual de funciones.
- ✓ Mediante Oficio sin número, recibido el 12 de octubre de 2018, la apoderada de la entidad demandada, allegó CD anexo a folio 2 del "*cuaderno prueba de oficio*" el cual contiene la información descrita en antelación.

El despacho entonces pone en conocimiento de las partes la totalidad de las pruebas documentales recaudadas para que manifiesten al despacho lo que consideren pertinente:

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada: Sin observaciones

Ministerio Público: Manifiesta que pese a que la entidad demandada, allegó el CD que relaciona, dentro de ésta no allegó las certificaciones que fueron solicitadas en la Audiencia Inicial.

AUTO: Revisado el CD aportado por la parte demandada, se advierte que no reposan las certificaciones solicitadas por el Despacho, por lo tanto se conmina a la apoderada de la parte demandada, para que anexe la totalidad de la documental que fue decretada, para lo cual se le concede el termino de cinco (05) días contados a partir de la presente diligencia. (Minuto 13)

De acuerdo con lo expresado las pruebas documental que se acabó de enunciar se entiende debidamente incorporada al cartulario.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES

PRUEBAS TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandada**

Se decretó el testimonio de la señora **SANDRA VIVIANA ROJAS RAMÍREZ**, en calidad de Directora de Talento Humano del Municipio del Espinal- Tolima, quien declarará sobre las competencias específicas de su cargo y lo relacionado en el presente asunto.

La apoderada de la entidad demandada, (minuto 14:30), indica que la testigo no asistió, toda vez que ésta ya no labora en la Entidad demandada, lo que ha dificultado su ubicación, razón por la cual solicita al Despacho, se señale nueva fecha y hora en aras de recerpcionar tal testimonio y que ella hará las labores de ubicación y notificación a la señora Sandra Viviana Rojas Ramírez.

Despacho: Accede a la solicitud de la parte demandante, por lo tanto señalará nueva fecha a fin de ser escuchado, sin que exista otra fecha para tal fin.

INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado de la parte demandada que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, que las formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un solo hecho cada vez.

- Se decretó interrogatorio de parte al señor **NAPOLEÓN ALCALÁ DUARTE**, solicitado en la contestación de la demanda.

A continuación, se procede a hacer pasar al recinto al interrogado, señor **NAPOLEÓN ALCALÁ DUARTE**.

Siendo las xxxx a.m. se inicia la recepción del interrogatorio de **NAPOLEÓN ALCALÁ DUARTE** (min: 18), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No., natural de Suarez- Tolima, edad 53 años, estado civil casado,*

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00267-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NAPOLEÓN ALCALÁ DUARTE
Demandado: MUNICIPIO DE EL ESPINAL- TOLIMA.
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

4

resido en la manzana 4 casa 4 Urbanización Ramón Bueno de Girardot-Cundinamarca, estudios profesionales).

Se le concede el uso de la palabra a la APODERADA del Municipio de Espinal, para que proceda a interrogar.

El Despacho procede a interrogar al señor Napoleón Alcalá Duarte.

(min: 43:30) Siendo las **10:09** a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

AUTO: Como quiera que hace falta la recolección de una prueba documental y la recepción del testimonio decretada a instancia de la parte demandada, el Despacho señala como fecha para la continuación de la Audiencia de pruebas el día **15 de febrero de 2019 a partir de las 8:30 a.m.**

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 10:10 a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procurador Judicial



ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ
Apoderada parte demandante



CLAUDIA MAGALY CHAVARRO ORDOÑEZ
Apoderada Municipio de Espinal



NAPOLEÓN ALCALÁ DUARTE
Interrogado



ALEJANDRA BRILLID LEYTON QUIÑONEZ
Oficial Mayor